

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada el 9 de junio de 2021, por la Fiscalía 163 “*Equipo Residual casos no Querellables*” de la Fiscalía General de la Nación, obrante en el expediente digital.

2. Ahora bien, en atención a la solicitud allegada el 14 de mayo de 2021 por la apoderada judicial de la parte actora, siendo procedente, se ORDENA la comparecencia de la Trabajadora Social adscrita a este Despacho a la diligencia programada en el presente asunto, la cual se llevará a cabo el próximo 12 de Julio de la presente anualidad a la hora de las 2:30 pm. **Por secretaría comuníquese dicha citación a la funcionaria del Juzgado.**

3. Así mismo, y teniendo en cuenta las sugerencias consignadas en el informe de visita social emitido dentro del presente proceso el 16 de marzo de 2021<sup>1</sup>, respecto a la solicitud efectuada por el demandante de ordenar valoración psicológica a la niña JOSELYN CANTILLO GARCÍA, por parte del equipo Psicosocial del centro Zonal adscrito al domicilio de la infante, así como frente a la solicitud de fijar un régimen de visitas provisionales, el Despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 164 del C.G.P., adoptará decisión en la referida diligencia programada en este asunto.

4. Secretaría proceda a notificar la fecha de audiencia fijada en auto anterior a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

5. Por otra parte, se requiere al señor Secretario del Juzgado para que proceda a adelantar en debida forma el registro de todas y cada una de las actuaciones adelantadas en el presente trámite, puesto que revisada la consulta del proceso en el portal web, se advierte que se han omitido los registros de varias de las actuaciones que se han adelantado en el asunto de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

---

<sup>1</sup> En informe social allegado por la señora Trabajadora Social del Despacho se sugiere que, “*las visitas presenciales no se inicien hasta tanto se permita el inicio de esta PSICOTERAPIA al inicio individual y cuando el /la profesional lo considere pertinente de forma familiar e integral. Esto con el fin de facilitar el reconocimiento de las afectaciones a nivel individual y luego por supuesto, a nivel familiar y con eso lograr el fortalecimiento del rol paterno y se puedan propiciar acercamientos consentidos entre padre e hija*”.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 91 a la hora de las 8:00 a.m.  
17 JUNIO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **12a7742662dfb16aec25ead6ffd537f63037e60b6cbcf52010c7b42f2667e0fd**

Documento generado en 16/06/2021 03:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>